



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de junio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Ligia Margarita Monsalve Jaramillo.
Demandada	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Litisconsortes por pasiva	Municipio de Santo Domingo – Antioquia. La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-.
Radicado	2020-125
Auto interlocutorio	546
Asunto	Tiene como indicio grave, fija fecha.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda al integrado por pasiva Municipio de Santo Domingo – Antioquia, el pasado 25 de enero al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad; vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la integrada por pasiva la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar indicio grave a la integrada como Litis consorcio necesario por pasiva Municipio de Santo Domingo – Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

La audiencia se realizará de manera virtual siempre y cuando partes y apoderados cuenten con los conocimientos y condiciones técnicas para ello; de lo contrario deberán informarlo al despacho y demás partes, con no menos de un (1) día de anticipación y la audiencia se realizará entonces presencialmente, en la misma audiencia se practicará interrogatorio de parte y testimonios que hayan sido solicitados; si alguna de las partes no puede contar con sus testigos deberá informarlo a la otra parte no menos de tres (3) horas antes de audiencia.

Si la audiencia es virtual demandante, demandado, testigos y apoderados deberán conectarse de manera independiente, desde su lugar de residencia o trabajo.

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 096 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 21 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario